

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escritos varios de los señores Celso Fredy Cuevas Saavedra y Henry Cuevas Ramírez. Para resolver.

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.218
Actuación:	Sucesión
Causante:	Cindy Cuevas Ramírez
Radicado:	76 001 3110 001 2014 00371 00
Providencia:	Niega petición

Fueron allegados una serie de documentos a través del correo institucional del juzgado, algunos de ellos remitidos por el señor CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA, en los que denuncia el desacato de la sentencia No. 059 del 3 de abril de 2020, por parte del señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ, en su calidad de representante legal de HECECY S.A.S., negando colocar en el libro de accionistas al niño MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS. Inconformidad esta que ha dado a conocer al representante legal de la sociedad, quien ha procedido a darle contestación a los escritos a él allegados, remitiendo copias de ellos a este despacho judicial.

De lo brevemente extractado de los documentos presentados, se tiene que existe una reclamación por parte del señor CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA, al señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ, en su calidad de representante legal de HECECY S.A.S., por incumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 059 del 3 de abril de 2020, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición de los bienes que conformaban la masa herencial de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ. La intervención del memorialista, se centra en el desacato a una orden judicial, por lo que pretende se proceda por parte del juzgado a su cumplimiento.

Frente a lo pretendido, es de resaltar que el señor CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA, no fue parte en el proceso de sucesión de la causante CINDY CUEVAS, en donde el único heredero reconocido fue el niño MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, representado por su padre, el señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, por consiguiente, no le asiste derecho alguno, para presentar o hacer reclamaciones en el proceso, el que se encuentra terminado mediante sentencia judicial debidamente notificada y ejecutoriada. Adicionalmente se tiene para decir, que el incumplimiento de la sentencia, no es un trámite adicional que se tenga que adelantar en este trámite sucesoral, correspondiéndole a la parte vinculada al proceso sucesoral, hacer valer la sentencia ante las autoridades competentes, ya que el incidente por desacato, solo está previsto para los fallos en tutelas y otros tipos de actuaciones constitucionales.

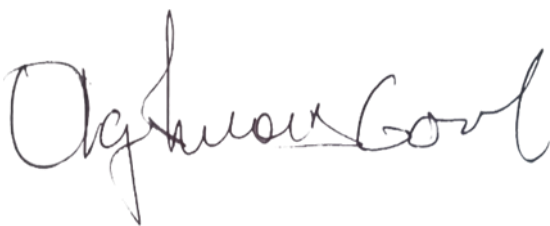
Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

NEGAR la intervención del señor CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA, para presentar quejas o reclamos, en el presente trámite sucesoral de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ, por no ser parte, tal como quedó reseñado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', with a stylized, cursive script.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria, MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
--